



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	-------------------------------------	------	--------------------------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00590 00	FABIO HERNÁN GUERRA	TECNI - GASEX SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Fabio Hernán Guerra	Si
Apoderado Demandante	Deyanira Vidales Vidales	Si
Representante Legal TECNI - GASEX	Héctor Raúl Rojas Arboleda	Si
Apoderada TECNI - GASEX	Dora Hercilia Carvajal de Carrero	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

En diligencia de 02 de marzo de 2023, se adelantaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, se practicaron los interrogatorios de parte de HÉCTOR RAÚL ROJAS ARBOLEDA, en condición de Representante Legal de la demandada y, de FABIO HERNÁN GUERRA; asimismo, se recibieron los testimonios de CLODOMIRO RODRÍGUEZ SANTOS y JORGE ANTONIO RUÍZ.

También, de oficio se solicitó a las partes que aportaran el formulario de vinculación a la ARL POSITIVA, orden que fue atendida el 07 de marzo de esta anualidad, como se evidencia con el archivo 12 del expediente electrónico.

De igual forma, se requirió a TECNI - GASEX SAS que aportara la totalidad de contratos suscritos con el demandante, así como los recibos de pagos efectuados a éste, sin embargo, pese a que desde la referida audiencia conoció la solicitud de documentos, solo hasta el 21 de noviembre anterior emitió pronunciamiento aduciendo que *"...los documentos que reposan en el archivo de la empresa respecto al señor Guerra, fueron aportados en el escrito de contestación de demanda..."*, por lo tanto, tal respuesta se considera una omisión al requerimiento efectuado, por lo que la falta de acatamiento de dicha orden será tenida como indicio grave en su contra, declarándose precluida la oportunidad para la práctica de este medio de prueba.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre **FABIO HERNÁN GUERRA**, identificado con C.C. N° 3.235.776, en calidad de Trabajador y, **TECNI - GASEX SAS**, en condición de Empleadora, vigente de **21 de mayo de 2002 a 26 de julio de 2018**, en el que el trabajador devengó el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de *PRESCRIPCIÓN* y, NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA y PAGO, propuestas por **TECNI - GASEX SAS**.

TERCERO: CONDENAR a **TECNI - GASEX SAS** a reconocer y pagar a **FABIO HERNÁN GUERRA**, la suma de **\$239.797,89** por concepto de compensación en dinero de las vacaciones, debidamente indexada, de acuerdo con la fórmula indicada en las consideraciones de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR a **TECNI - GASEX SAS** a reconocer y pagar en favor de **FABIO HERNÁN GUERRA** la reserva actuarial que determine la Administradora de Pensiones en la que se encuentre afiliado o se afilie el accionante, por los aportes a pensión que se adeuden de 21 de mayo de 2002 a 26 de julio de 2018, teniendo como ingreso base de cotización el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y, a entera satisfacción de la entidad de seguridad social, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994.

QUINTO: ABSOLVER a **TECNI - GASEX SAS** de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **TECNI - GASEX SAS**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00 M/Cte.)**, a favor del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte DEMANDANTE interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/52831d5c-ef9f-4931-999f-3f71fea9f06c?vcpubtoken=589ffaa3-f8b7-42a2-b457-b84a34956285>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d7c6c82c9c591c773844e4bfe77a40c61b033dcc98348e58e4e9a0a1fe9b82**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>